

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE USO DE SUELO**

**-EJE TERRITORIAL-**

**Informe No. IC-O-CUS-2024-000**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO TRATE EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ".**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

Adrián Ibarra - Presidente de la Comisión  
Diego Garrido - Vicepresidente de la Comisión  
Fidel Chamba - Integrante de la Comisión  
Fernanda Racines - Integrante de la Comisión  
Emilio Uzcátegui - Integrante de la Comisión

**Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2024**

## 1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto, poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 035, realizada el 21 de noviembre de 2024, respecto al proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ".

## 2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio de 04 de febrero de 2020, las señoras Yolanda Santos y Fanny Caicedo, Presidenta y Secretaria de la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, respectivamente, solicitan a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas: "tome en cuenta el cuadro certificatorio de nombres de calles propuestas".

2.2.- Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-MCSC-2022-0893-O, de 07 de noviembre de 2022, la señora concejala Mónica Sandoval Campoverde, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución No. C-074, de 08 de marzo de 2016, asumió la iniciativa legislativa del proyecto de "ORDENANZA DE NOMENCLATURA VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LA PROPICIA".

2.3.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-6118-O, de 11 de noviembre de 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo, presentó a la Comisión de Uso de Suelo, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente del proyecto de iniciativa normativa.

2.4.- La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 177 de 28 de noviembre de 2022, durante el tratamiento del octavo punto del orden del día sobre el "Conocimiento del proyecto de "ORDENANZA DE NOMENCLATURA VIAL DE LA ASOCIACIÓN LA PROPICIA"; y resolución al respecto. (GADDMQ-SGCM-2022-6118-O)"; resolvió: solicitar a los señores concejales miembros de la Comisión de Uso de Suelo, en el término de 5 días, emitan las observaciones correspondientes sobre el proyecto de "ORDENANZA DE NOMENCLATURA VIAL DE LA ASOCIACIÓN LA PROPICIA", con el fin de acordar el texto definitivo en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo, conforme se desprende del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0126-O.

2.5.- La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 012, llevada a cabo el día jueves, 09 de noviembre de 2023, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día: "Segunda discusión del proyecto de "ORDENANZA DE NOMENCLATURA VIAL DE LA ASOCIACIÓN LA PROPICIA"; y resolución al respecto"; resolvió: "Solicitar que el plazo de 30 días contados a partir de la presente sesión, la Administración Zonal Quitumbe emita el respectivo informe de socialización, mismo que debe contener como

mínimo antecedentes, ubicación, análisis de la situación actual, situación propuesta, conclusiones y recomendaciones, dicho informe deberá ser remitido a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, entidad que deberá remitir a esta Comisión el informe técnico y el proyecto de ordenanza debidamente actualizados en un plazo de 8 días, mismo que correrá a partir de la recepción del informe de socialización emitido por la Administración Zonal Quitumbe"; conforme se desprende del oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-4649-O, de 09 de noviembre de 2023. Y, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0265-O, de 29 de enero de 2024, se realizó una insistencia para el cumplimiento de la referida resolución.

2.6.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2024-0486-O, de 07 de febrero de 2024, la Lcda. María Hernández, Administradora Zonal Quitumbe, señala:

*"informo que se adjunta el informe de socialización que generan las administraciones zonales constituye un insumo primordial para la elaboración del informe técnico y el proyecto de ordenanza que la EPMMOP debe presentar a la Comisión de Uso de Suelo para el respectivo análisis y resolución de las propuestas de denominación."*

2.7.- Mediante Oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-0422-O, de 22 de febrero de 2024, la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, señala:

*"(...) en el ámbito de las atribuciones de la Gerencia de Operaciones de Movilidad de la EPMMOP, remito el informe técnico favorable No. 096-GOM-DSV-UN-2024 que contiene los antecedentes y documentación de respaldo a las propuestas de denominación vial para las calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia; a fin de que, en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente de denominación, se ponga en conocimiento para su tratamiento parlamentario en la Comisión de Uso de Suelo."*

2.8.- la Comisión de Uso de Suelo, en sesión Extraordinaria No. 011, llevada a cabo el día lunes, 01 de abril de 2024, durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día: "Conocimiento del oficio No. EPMMOP-GG-2024-0422-O, de 22 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, relacionado con el proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LA PROPICIA"; y, resolución al respecto"; resolvió: "Que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Cronista de la Ciudad, Procuraduría Metropolitana y Secretaría de Inclusión Social en el término de 8 (ocho) días contados a partir de la notificación, se sirvan emitir los informes respecto al texto de ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.62 de la Ordenanza Metropolitana Nro.063-2023. Adicionalmente, en el contexto del tratamiento del punto anterior, se solicita a la Administración Zonal Quitumbe, informe en el término de 8 (ocho) días contados a partir de la notificación, si las vías constantes en el proyecto de ordenanza cuentan con trazado vial aprobado"; conforme se desprende del memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-0662-M, de 05 de abril de 2024.

2.9.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMGDA-AMH-2024-0016-M, de 08 de abril de 2024, el Dr. Gustavo Alejandro López Valarezo, Cronista de la Ciudad, señala:

*“(…) luego de revisar la documentación que conforma el proceso, observando los criterios metodológicos de la disciplina histórica y respetando los principios de participación ciudadana, he tomado como verosímiles las biografías adjuntas a la petición de los miembros del barrio “La Propicia” de la parroquia Guamaní. Este informe es un insumo para que sea analizado por los miembros de la Comisión de Uso del Suelo y otras instancias pertinentes”.*

2.10.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-1051-O, de 12 de abril de 2024, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

**“(…) CRITERIO TÉCNICO:**

*Con base a los antecedentes expuestos, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial - SHOT, emite criterio técnico FAVORABLE a la propuesta de designación vial de las calles de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LA PROPICIA perteneciente a la parroquia de Guamaní del Distrito Metropolitano de Quito, acorde a lo establecido en la tabla No. 1 del informe técnico Nro. 096-GOM-DSV-UN-2024 de 14 de febrero de 2024, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP, tomando en consideración la normativa legal vigente y una vez que se trata de un espacio público.*

*Es importante indicar que al designar el nombre a las referidas vías no implica que su trazado vial se encuentre aprobado, únicamente se define la nomenclatura para precisar su localización.”*

2.11.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0789, de 15 de mayo de 2024, la Mgs. María Belén Proaño Guerra, Secretaria de Inclusión Social, adjunta el informe técnico de la Secretaría de Inclusión Social Proyecto de Ordenanza para la designación vial de las calles ubicadas en el Asociación de desarrollo comunitario La Propicia, que en la parte pertinente señala:

**“(…) Conclusión:**

*Tanto el perfil de Teresa de Jesús Basantes Rosero, Ángel Alberto Santos Romero, Segundo Luis Borja Ulloa, Luis Alberto Sanpedro Castillo, Juan Rosendo Borja Cruz, Celia María Díaz Sánchez, Marcos Vinicio Ambato Collaguazo, Vicente Gustavo Medina Fiallos, Ángel Arnulfo Ocampo Ocampo, como las actividades realizadas por la garantía y protección de derechos de las personas de sus barrios se relacionan con los enfoques del sistema de protección de derechos del MDMQ: i) reconocimiento de derechos de todas las personas, ii) adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural, iii) establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, permiten identificar una relación*

*intrínseca entre lo que representaron las acciones de Teresa de Calcuta y los enfoques reconocidos por el Distrito Metropolitano de Quito.*

*Recomendación:*

*Esta Secretaría emite informe favorable al Proyecto de Ordenanza para la designación vial de las calles ubicadas en el Asociación de desarrollo comunitario La Propicia, debido a que cumple con los principios y enfoques de la protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito (art. 851 del Código Municipal) y recomendamos continuar con las gestiones pertinentes."*

2.12.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2349-O, de 17 de mayo de 2024, la Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos, Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo, señala:

*"(...) la presente subprocuraduría, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1773-O de 17 de abril de 2024, remitió el informe jurídico solicitado mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0662-M, de 05 de abril de 2024. El informe jurídico emitido, aborda la competencia, los requisitos que debe contener el proyecto de ordenanza, el análisis jurídico pertinente, observaciones al proyecto y el pronunciamiento correspondiente."*

2.13.- Mediante Oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-1352-O de 12 de junio de 2024, la Ing. Claudia Patricia Otero Narvaez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, señala:

*"(...) me permito remitir el proyecto de ordenanza solicitado, con la finalidad de continuar el proceso de oficialización de las propuestas de denominación vial."*

2.14.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2024-3390-O, de 08 de agosto de 2024, la Dra. Jenny Alexandra Romo Trujillo, Administradora Zonal Quitumbe Subrogante, señala:

*"(...) sírvase encontrar adjunto al presente el certificado vial No. AZQ-DZHOP-UZGU-CAV-2024-141, el mismo que contiene la información correspondiente"*.

2.15.- La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 034, llevada a cabo el día jueves, 24 de octubre de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: "I. Conocimiento de los informes emitidos en cumplimiento de la resolución de la Comisión de Uso de Suelo No. SGC-EXT-011-CUS-013-2024, notificada mediante memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-0662-M, relacionados con el proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LA PROPICIA"; y, resolución al respecto"; resolvió: "De conformidad con el inciso tercero del artículo 67.63 del procedimiento establecido en el Código Municipal, que la Secretaría de Comisión

incorpore en el proyecto de ordenanza las observaciones señaladas durante la presente sesión y prepare el proyecto de informe para que sea aprobado por la Comisión"; conforme se desprende del Memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-2626-M, de 28 de octubre de 2024.

2.16.- La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 035, llevada a cabo el día jueves, 21 de noviembre de 2024, durante el tratamiento del xxxx punto del orden del día "Conocimiento y aprobación del proyecto de informe de comisión y del texto final para que se conozca y trate en primer debate en el Concejo Metropolitano, el proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ"; y, resolución al respecto. (GADDMQ-AZQ-2024-3390-O)"; resolvió:

*"Aprobar el proyecto de informe de comisión y del texto final para que se conozca y trate en primer debate en el Concejo Metropolitano, el proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ".*

*Se autoriza a la Secretaria de la Comisión para que realice los cambios de forma, reenumeración y de técnica legislativa que se requieran al Informe y texto final del Proyecto de Ordenanza".*

### **3. BASE NORMATIVA:**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

*"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

*"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias"*

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

*"Art. 7.-Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos*

regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”

**“Art. 84.- Funciones.-** Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”

**“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** Al Concejo Metropolitano le corresponde: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”, “d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

**“Art. 88.-Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.-** Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”

*“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.*

*“Art. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.*

### **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

*“Art 31.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) d) Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos”.*

*“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.*

*Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.*

*En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”.*

*“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el*



informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”.

**“Artículo 2734.- Competencia.-** La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo”.

**“Artículo 2736.- Definición de nomenclatura.-** Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”

**“Artículo 2748.-** Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”.

La Disposición Reformativa décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044- 2022, señala: “Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: “Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán

*acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMLU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanados, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”.*

#### **4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 034, llevada a cabo el día jueves, 24 de octubre de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: "I. Conocimiento de los informes emitidos en cumplimiento de la resolución de la Comisión de Uso de Suelo No. SGC-EXT-011-CUS-013-2024, notificada mediante memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-0662-M, relacionados con el proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LA PROPICIA"; y, resolución al respecto"; resolvió: "De conformidad con el inciso tercero del artículo 67.63 del procedimiento establecido en el Código Municipal, que la Secretaría de Comisión incorpore en el proyecto de ordenanza las observaciones señaladas durante la presente sesión y prepare el proyecto

de informe para que sea aprobado por la Comisión"; conforme se desprende del Memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-2626-M, de 28 de octubre de 2024.

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 035, llevada a cabo el día jueves, 21 de noviembre de 2024, durante el tratamiento del xxxx punto del orden del día "Conocimiento y aprobación del proyecto de informe de comisión y del texto final para que se conozca y trate en primer debate en el Concejo Metropolitano, el proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ"; y, resolución al respecto. (GADDMQ-AZQ-2024-3390-O)"; (xxxx).

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Uso de Suelo, una vez revisada y analizada en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos durante la presente sesión, los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del Proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ", durante la sesión Ordinaria No. 035 realizada el 21 de noviembre de 2024, recomienda que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y tratado en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

Esta Comisión, no se pronuncia respecto del contenido de la documentación en lo que refiere a cuestiones de orden técnico, los mismos que son de exclusiva responsabilidad de las unidades correspondientes y de los servidores que suscriben tales documentos.

El presente informe es emitido en el marco de las competencias de esta Comisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 67.17 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 035, realizada el jueves, 21 de noviembre de 2024, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y el texto del proyecto de ordenanza, resuelve:

*"Aprobar el proyecto de informe de comisión y del texto final para que se conozca y trate en primer debate en el Concejo Metropolitano, el proyecto de "ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ".*

*Se autoriza a la Secretaría de la Comisión para que realice los cambios de forma, reenumeración y de técnica legislativa que se requieran al Informe y texto final del Proyecto de Ordenanza".*

## 7. PONENTE DEL INFORME:

El Presidente y Miembro de la Comisión de Uso de Suelo, Concejal Adrián Ibarra, será el ponente del presente Informe de la Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate.

## 8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las y los integrantes de la Comisión de Uso de Suelo, abajo firmantes aprueban el día jueves, 21 de noviembre de 2024, el Informe de la Comisión con sus anexos, suscribiendo el presente documento, en los términos establecidos en el mismo.

**Adrián Ibarra**  
Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

**Fidel Chamba**  
Integrante de la Comisión de Uso de Suelo

**Diego Garrido**  
Integrante de la Comisión de Uso de Suelo

**Fernanda Racines**  
Integrante de la Comisión de Uso de Suelo

**Emilio Uzcátegui**  
Integrante de la Comisión de Uso de Suelo

## COMISIÓN DE USO DE SUELO

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo, me permito certificar lo siguiente:

### CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la sesión Ordinaria No. 035, realizada el 21 de noviembre de 2024, en el pleno de la Comisión de Uso de Suelo, con la votación de las y los siguientes Concejales: Adrián Ibarra; Fidel Chamba; Diego Garrido; Fernanda Racines; Emilio Uzcátegui con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: (00). NEGATIVOS: CERO (00). ABSTENCIONES: CERO (00). BLANCOS: CERO (00). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: (00).**

No.	CONCEJAL(A)	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS	AUSENTES
1	Fidel Chamba		-	-	-	
2	Diego Garrido		-	-	-	
3	Fernanda Racines		-	-	-	
4	Emilio Uzcátegui		-	-	-	
5	Adrián Ibarra		-	-	-	
	<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Quito D.M., 21 de noviembre de 2024.

**Marisela Caleño Quinte**

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la  
Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad el cual incorpora elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permiten la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Las estructuras adheridas a las vías terrestres destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre cuentan con componentes funcionales y operativos, destinados a mejorar la prestación del servicio público de vialidad, entre los que se encuentran puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización. Esta última, incluye a la señalización de nomenclatura, vertical, horizontal y temporal, además de los implementos y equipamientos necesarios para la seguridad vial integral.

Por su parte, la ordenación urbanística del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra dentro de las atribuciones del Concejo Metropolitano que, en el caso de la asignación de nombres en las ejes viales y espacios públicos lo que permite la identificación geográfica de los sitios de interés etc. tanto para quien residen en ella, como para quienes la visitan. Dicha ordenación pasa también, por la identificación de los ejes principales longitudinales y trasversales, así como de las vías longitudinales, transversales, locales, secundarias, pasajes vehiculares y peatonales longitudinales y trasversales, vías expresas y arterias tanto longitudinales como transversales; y, vías locales, pasajes peatonales y vehiculares longitudinales y trasversales y escalinatas. Esto con la finalidad de organizar la ciudad de acuerdo a su ubicación geográfica (Norte, Sur, Este y Oeste).

Teniendo en claro el modelo teórico del Sistema de Nomenclatura se analizaron los casos puntuales de aplicación siendo estos los ejes viales y espacios públicos que se encuentran como resultado del crecimiento desorganizado de las tramas urbanas, provocando inconvenientes para su precisa localización, lo cual conlleva dificultad de atención para los casos de emergencias, razón por la cual como paliativo se ha visto la necesidad de incluir los ejes viales a la nómina de vías aptas a denominar.

Con la finalidad de disminuir la problemática con la ubicación y determinar los potenciales de la implementación del modelo de nomenclatura con su componente de denominación, de tal forma que este proporcione la precisa ubicación lo cual conlleva a la facilidad de adaptación de la comunidad y la adecuada provisión de los servicios básicos, así como los de emergencias.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé normas específicas de nomenclatura, la cual es definida como el sistema con el cual se identifican, entre otras, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones o predios, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, para lo cual resulta posible la asignación de nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas o referencias a personajes que fortalezcan la identidad local etc.

En este sentido, la Ordenanza Metropolitana No. 021-2021, misma que hace referencia a la Equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito; y, con la finalidad de dar atención a la solicitud de la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, quienes solicitaron la asignación de nombres en razón de facilitar la ubicación en caso de emergencias y con el objetivo de disminuir la inseguridad del sector. Los nombres solicitados por los moradores responden a personajes que aportaron en el desarrollo de sector; para lo cual presentaron la documentación de respaldo correspondiente.

La EPMOP, ha realizado el análisis técnico respectivo, tomando en consideración que cumple los criterios técnicos; (a) No duplicidad; (b) Secuencia vial; y, (c) Representatividad y datos históricos relevantes; por lo que considera factible la propuesta de denominación.

En este contexto, la presente Ordenanza contiene la normativa tendiente a oficializar los nombres de personajes notables para las calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, de la parroquia de Guamaní, las mismas que facilitará a la ciudadanía a familiarizarse y adopte el modelo de nomenclatura vigente con la ubicación de las direcciones por medio de la denominación vial al adoptar nombres de relevancia histórica a los ejes viales del DMQ.





## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. 00000 de 00 de ----- 2024, de la Comisión de Uso de Suelo

### CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República, en su art. 240 *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*, y a su vez establece que (...) *“los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que, Art. 264, numeral 1, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;
- Que, *“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*
- Que, el artículo 87, letras a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante *“COOTAD”* establecen: *“Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”*;
- Que, en el Código Municipal, establece en el **“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción. Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y**

*justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.*

*En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”;*

Que, en el Código Municipal, se contempla las “Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, precisando en el Art. 2748, que “La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo”;

Que, El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de nomenclatura, en el art. 2751, indica que, “Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;

Que, el invocado Código Municipal en el Art. 2762, prescribe que “Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”;

Que, la Disposición Reformativa décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022, señala: “Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: “Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las

*entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradores acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMLU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanados, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”;*

- Que, la EPMMOP, mediante oficio No. EPMMOP-GG-4715-2022-OF, de fecha 02 de noviembre de 2022, remitió a la Secretaría General de Concejo Metropolitano el informe técnico No. DP-UIG-2022-163, con criterio favorable, el anteproyecto de ordenanza y la documentación de respaldo a las propuestas de denominación vial de la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, para conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo;
- Que, el Cronista de la Ciudad, ha emitido el Aval Histórico Favorable para la designación vial para las calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, mediante el Oficio No. GADDMQ-DMGDA-AMH-2024-0016-M, de fecha 08 de abril de 2024;
- Que, Mediante oficio No. SHOT-DMGT-2024-1051-O, de fecha 12 de abril de 2024, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, emitió "*informe técnico favorable*" para las propuestas de designación vial de las calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, parroquia de Guamaní.
- Que, A través del oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1773-O, de fecha 17 de abril de 2024, la Procuraduría Metropolitana, "*emite criterio legal favorable para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la autorización, para la designación vial de varias calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia*".
- Que, Mediante oficio No. GADDMQ-SIS-2024-0789, de fecha 15 de mayo de 2024, la Secretaría de Inclusión Social, emitió "*informe técnico favorable*" para las propuestas de designación vial de las calles ubicadas en la Asociación de Desarrollo Comunitario La Propicia, parroquia de Guamaní.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 266 de la Constitución de la República, artículo 8 numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2762 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES UBICADAS EN EL BARRIO NUEVA AURORA, PARROQUIA GUAMANÍ**

Artículo 1.- Desígnese a las calles ubicadas en el barrio Nueva Aurora, perteneciente a la parroquia de Guamaní, con los nombres de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Código Vial	Nombre propuesto
1	S51A	TERESA DE JESÚS BASANTES ROSERO
2	S51	ÁNGEL ALBERTO SANTOS ROMERO
3	S50E	SEGUNDO LUIS BORJA ULLOA
4	S50D	LUIS ALBERTO SANPEDRO CASTILLO
5	S50C	JUAN ROSENDO BORJA CRUZ
6	Oe1I	CELIA MARÍA DÍAZ SÁCHEZ
7	Oe2	MARCOS VINICIO AMBATO COLLAGUAZO
8	Oe2E	VICENTE GUSTAVO MEDINA FIALLOS
9	Oe2G	ÁNGEL ARNULFO OCAMPO OCAMPO

**Art. 2.-** Encárguese de la rotulación de las calles antes referidas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

**Disposición Final.** - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, en la ciudad de Quito, DM, a